



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°104-2023-MDNCH

Nuevo Chimbote, 20 de febrero del año 2023

VISTO:

La L.P N°019-2022-MDNCH/CS-Primera Convocatoria, el informe N° 001-2023-CS-LP N° 019-2022-MDNCH, el informe técnico N° 144-2023-MDNCH-GAYF/SGLYCP, el informe legal N°027-2023-MDNCH-GAJ, la Carta N° 208-2023-MDNCH/SGLYCP, la Carta N° 009-2023-CD, el informe N° 0311-2023-MDNCH/GAYF, el informe N° 037-2023-MDNCH-GAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú Modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su art. 34° establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; asimismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia, tecnología, y trato justo e igualitario; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados.

Que, con fecha 20 de octubre del año 2022, se registró en la plataforma SEACE la convocatoria del Procedimiento de Selección, mediante Licitación Pública N° 019-2022-MDNCH/CS – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO EN LA MZ. U3 LOTE 1 DEL PUEBLO JOVEN TRES DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH".

Que, con fecha 22 de diciembre del año 2022; realizado el trámite del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 019-2022-MDNCH/CS-Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO EN LA MZ. U3 LOTE 1 DEL PUEBLO JOVEN TRES DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH", se realizó el otorgamiento de la Buena Pro, siendo el postor adjudicatario el **CONSORCIO DEPORTIVO**, integrado por CORPORACION ANDINA YIRET E.I.R.L. e INGEFER CONTRATISTAS S.R.L.

Que, de la revisión de los puntos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Informe remitido por el Comité de Selección se **puede apreciar que el expediente de contratación del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 019-2022-MDNCH/CS para la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO EN LA MZ. U3 LOTE 1 DEL PUEBLO JOVEN TRES DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH", contiene varios hechos que vulnerarían la normatividad vigente durante el desarrollo del procedimiento**, aludiendo así, que de la revisión del expediente de contratación, el Acta de Admisión, Calificación y Evaluación de Ofertas y Acta de Otorgamiento de Buena Pro, no cuentan con firma de los integrantes del Comité de Selección, observándose solo sellos de cada integrante del Comité de Selección, por otro lado, se advierte que las actas publicadas en el SE@CE, **cuentan con Sellos y Firmas escaneadas y sobrepuestas**, y dicho accionar se vuelve a repetir en algunas actas de buena pro de otros procedimientos de selección como la LP N° 011-2022-MDNCH, LP N° 016-2022-MDNCH, LP N° 021-2022-MDNCH y LP N° 022-2022-MDNCH, entre otras,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

asimismo de la oferta del postor adjudicatario se puede apreciar que el postor habría sido beneficiado irregularmente con la buena pro ya que su oferta en la oferta económica (folio 034), habría suprimido en vez de indicar el tipo de moneda de acuerdo al formato Anexo N° 6 establecido en las bases integradas, folios 040 y 041, pues no habría determinado el valor de gastos generales fijo total y gastos generales variable ya que el postor desdobló en dos presupuestos el presupuesto total de obra y solo determinó los gastos generales de las partidas 01, 02, 03, 04 y 05 mas no determinó el desagregado de gastos generales de las partidas del Plan Covid 19, por otra parte, de la documentación presentada referida a su experiencia en obras similares (La Experiencia N° 01 anexo 07 documentos), no se puede determinar el valor total de la ejecución real de la obra, ya que de la sumatoria de los documentos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 no coincide con el monto resultante en el documento 7, por lo que el Comité de Selección no podría determinar y/o interpretar si la documentación presentada se encuentra completa y mucho menos determinar el monto total de la ejecución del contrato, ya que dicha experiencia no debió ser considerada como válida, al momento de la calificación de la oferta, ya que el postor no habría cumplido con acreditar el mínimo requerido para calificar en dicho requisito de calificación, además que de las transgresiones y vicios referido al pliego de absoluciones de consultas y observaciones N° 03 y 04 formuladas por el participante INVERSIONES TRANSERBI S.C.R.L. realizadas por el Comité de Selección, vulnera la normativa de contrataciones del estado al no estar debidamente motivado, siendo que la absolución no solo es imprecisa, sino que no se estaría absolviendo la observación realizada, por el contrario se está contestando cosas totalmente distintas a la observación del participante, en ese sentido queda evidenciado, que a través de las observaciones planteadas, los participantes demuestran una supuesta afectación de los principios de libertad de concurrencia, trato igualitario y transparencia, al haber omitido información al momento de absolver los cuestionamientos a las bases administrativas, la cual contiene una motivación aparente, por lo que se estaría vulnerando de manera evidente y flagrante lo dispuesto en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, posteriormente de la revisión del pliego de absoluciones de consultas y observaciones se evidencia que se hace necesario modificar el requerimiento (términos de referencia), debiéndose haber pedido autorización al área usuaria y poner de conocimiento a la Gerencia Municipal (Dependencia que aprobó el Expediente de Contratación), para haberse realizado la modificación correspondiente, por lo que se infiere, que el Comité habría omitido actuar de acuerdo a lo previsto en el numeral 72.3 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, además también se hace mención que de las Bases Administrativas e Integradas, se aprecia que tanto las que se encuentran en el expediente de contratación como las que se encuentran publicadas en el SE@CE, no se encuentran debidamente visadas en todas sus páginas, tal como lo indica el numeral 47.4 del artículo 47° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del Comité de Selección o el órgano encargado de las contrataciones según corresponda y son aprobados por el Funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la entidad.

Que, debemos advertir que en la Resolución de Gerencia Municipal N° 831-2022-GM-MDNCH de fecha 18 de noviembre del 2022, mediante el cual se aprueba el expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 019-2022-MDNCH/CS-Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Ejecución de la Obra: **"CREACIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO EN LA MZ. U3 LOTE 1 DEL PUEBLO JOVEN TRES DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, no coincide el monto del valor referencial determinado en números con la escritura precisando lo siguiente: Se aprueba el expediente de contratación para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO EN MZ. U3 LOTE 1 DEL PUEBLO JOVEN TRES DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH", cuyo valor referencial consignado en números es S/. 3'344,801.68 y en letras es consignado: "Tres Millones Trescientos Treinta y Cuatro Ochocientos Uno con 68/100 Soles", error que también ha sido cometido por el Postor adjudicatario CONSORCIO DEPORTIVO conforme se puede apreciar en el Anexo 6 referido al Precio de la Oferta evidenciándose una afectación de los principios de libertad de concurrencia, trato igualitario y transparencia.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

Que, en esa misma línea es importante precisar que existe documentos sin firma de los funcionarios correspondientes dentro de los cuales destacamos: a) Memorando N° 16705-2022-MDNCH/GAF, que corre traslado el Informe N° 1837-2022-MDNCH-GDU donde la Sub Gerencia de Obras Públicas y Estudios y Proyectos solicita la ejecución del Proyecto: **"CREACIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO EN LA MZ. U3 LOTE 1 DEL PUEBLO JOVEN TRES DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, al respecto debemos advertir que el memorando solo cuenta con el sello de la Gerencia de Administración y Finanzas, y no cuenta con la firma de la funcionaria responsable de la referida Gerencia, conforme obra en folios 030; b) La Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000002199, solo cuenta con sello de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, mas no cuenta con la firma del Funcionario responsable de la referida Gerencia, conforme obra en Folios 032 y 033; c) El Memorando N° 2385-2022-MDNCH-GPP de fecha 18 de noviembre del año 2022, referida a la Certificación Presupuestal por la Ejecución de la Obra: **"CREACIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO EN LA MZ. U3 LOTE 1 DEL PUEBLO JOVEN TRES DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH"** solo cuenta con sello de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, mas no cuenta con la firma del Funcionario responsable de la referida Gerencia, conforme obra en folios 034 y 035, asimismo, es trascendental volver a precisar que en el Expediente Técnico de Contratación se han encontrado una serie de observaciones, conforme lo establece la Gerencia de Desarrollo Urbano en el numeral 3 del Informe N° 004-2023-OEFET-GDU-MDNCH, en la cual se sustenta deficiencias en el diseño que no permitiría cumplir con la finalidad pública de la ejecución de la obra, además muestra un cuadro comparativo respecto a los precios considerados para los principales insumos como concreto F'c=175 kg/cm2, Encofrado y Desencofrado, Acero, Pavimento en Caliente 2", en el cual hay una gran diferencia de precios con relación a otros expedientes que se encuentran cerca al proyecto a ejecutar, por lo tanto, la entidad está actuando de manera responsable al formular la NULIDAD DE OFICIO, toda vez que, el expediente técnico presenta deficiencias, por lo que ejecutar la obra conllevaría a problemas futuros, resultando inviable continuar con el procedimiento de contratación de la obra, no siendo posible la conservación de los actos administrativos, correspondiendo se declare la Nulidad de Oficio de dicho Acto debiendo retrotraerse todo lo actuado hasta la etapa de Convocatoria, y así poder devolver todo lo actuado a la Gerencia de Desarrollo Urbano con el fin de corregir los vicios encontrados.

Que, cabe indicar que de conformidad con el numeral 47.4 del artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, indica que todos los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité; sin embargo, las bases administrativas y bases integradas no se encuentran visadas, asimismo las actas de admisión, calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro, presentan visados y firmas escaneadas, por lo que se tiene duda sobre la veracidad del mismo, conforme se señala en la Carta N° 208-2023-MDNCH/SGLYCP.

Que, es menester indicar que, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; la normativa de contrataciones del Estado otorga al titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección; siendo, en consecuencia, necesario retrotraer el procedimiento de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento, por ende, la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas por la normativa de contrataciones del Estado; por lo que, los actos declarados nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos.

Que, respecto a la nulidad se convierte en una herramienta que permite al titular de la Entidad sanear el proceso de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección, determinando la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas por la normativa de contrataciones del Estado, sino





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste.

Que, mediante Decreto Supremo N° 234-2022-EF publicado el 07 de octubre del año 2022; se modifica diversas disposiciones del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; así también, el artículo 5° del mencionado Decreto Supremo, señala que, las disposiciones contenidas en el presente Decreto Supremo Entran en vigencia a los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, la Única Disposición Complementaria Final de la citada norma, señala que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, debe adecuar las Bases Estándar, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, las cuales entran en vigencia en el plazo previsto en su artículo 5°.

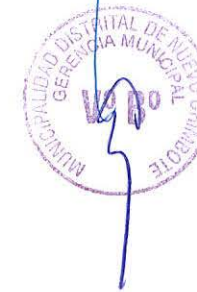
Que, mediante Informe N° D000250-2022-OSCE-DTN, la Dirección Técnico Normativa presenta la propuesta de modificación de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD **"Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225"**, a fin de implementar las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, que modifica diversos artículos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; de igual forma, mediante Informe N° D000488-2022-OSCE-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que la propuesta normativa formulada por la Dirección Técnico Normativa se encuentra dentro del marco legal vigente establecido en el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, por lo que resulta viable su aprobación.

Que, en atención a la propuesta presentada, mediante Acuerdo N° 001-011-2022/OSCE-CD del Acta de Sesión de Concejo Directivo N° 011-2022/OSCE-CD, el Concejo Directivo del OSCE acordó aprobar la modificación de la Directiva N° 001-2019- OSCE/CD **"Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225"**, propuestas por la Dirección Técnico Normativa; disponiendo su entrada en vigencia a partir del 28 de octubre del año 2022 conforme se aprobó con la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, de fecha 26 de octubre del año 2022.

Que, en el artículo 43° del reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, numeral 43.1, establece: ***"El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones". (...)*** numeral 43.3 los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta la culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación".

Que, en la misma norma legal acotada, en el Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección, numeral 47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección, numeral 47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueban el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Numeral 47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad.

Que, asimismo en el artículo 48° del Decreto referido, señala: contenido mínimo de los documentos del procedimiento numeral 48.1. Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen: a) La denominación





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TO DOS*

del objeto de la contratación; b) las especificaciones técnicas, los términos de referencia, la ficha de homologación, la ficha técnica o el expediente técnico de obra, según corresponda; c) el valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la ley, cuando corresponda, estos límites se calculan considerando dos (2) decimales, para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo; d) la moneda en que se expresa la oferta económica; e) el sistema de contratación; f) la modalidad de ejecución contractual, cuando corresponda; g) las fórmulas de reajuste, cuando correspondan; h) el costo de reproducción; i) los requisitos de calificación; j) los factores de evaluación; k) las instrucciones para formular ofertas; l) las garantías aplicables; m) en el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno; n) las demás condiciones de ejecución contractual.

Que, al respecto, es preciso señalar que el Comité de Selección (reconformado) en virtud a sus responsabilidades, advierte un vicio de nulidad del procedimiento, visto que se expidieron actos que prescinden de las normas esenciales del procedimiento realizados por el Comité de Selección Primigenio, por lo que los referidos vicios contravienen la normativa de contrataciones con el Estado, además del Principio de Transparencia, previsto en el literal c) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Que, el numeral 44.1 del acotado cuerpo legal indica que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.

Que, respecto al numeral 44.2 del Art. 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que el titular de la entidad declara de oficio, la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las causales establecidas en la ley y, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

Que, asimismo, el Artículo 8° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la potestad del Titular de la Entidad de declarar de Oficio la Nulidad es indelegable; y en consecuencia se puede declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección cuando se verifique la transgresión a las normas esenciales del procedimiento.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 831-2022-GM-MDNCH, de fecha 18 de noviembre del año 2022; la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, aprueba el expediente de contratación para la ejecución de la obra: **"CREACIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO EN LA MZ. U3 LOTE 1 DEL PUEBLO JOVEN TRES DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH"**.

Que, con Resolución Gerencial N° 832-2022-GM-MDNCH, de fecha 18 de noviembre del año 2022; se designa el Comité de Selección para la ejecución de la obra: **"CREACIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO EN LA MZ. U3 LOTE 1 DEL PUEBLO JOVEN TRES DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, sin embargo, el referido Comité de Selección fue Reconformado tal como se aprecia en la Resolución de Gerencia Municipal N° 059-2023- GM-MDNCH, de fecha 10 de enero del año 2023.

Que, con Resolución Gerencial N° 833-2022-GM-MDNCH, de fecha 18 de noviembre del año 2022; se APRUEBA las Bases Administrativas para el Procedimiento de selección Licitación Pública N° 019-2022-MDNCH/CS, Primera Convocatoria para la ejecución de la obra:





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

"CREACIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO EN LA MZ. U3 LOTE 1 DEL PUEBLO JOVEN TRES DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH".

Que, mediante informe N°001-2023-CS-LP N° 019-2022-MDNCH, de fecha 19 de enero del año 2023; el Comité de Selección del Procedimiento de Selección, Licitación Pública N° 019-2022-MDNCH-CS – Primera Convocatoria, remite a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial el Pedido de Declaratoria de Nulidad, por lo que recomienda se declare la Nulidad de Oficio de la L.P. N° 019-2022-MDNCH/CS-Primera Convocatoria.



Que, mediante Informe Técnico N°144-2023-MDNCH-GAYF/SGLYCP, de fecha 19 de enero del año 2023, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, remite a la Gerencia Municipal el informe técnico sobre solicitud de nulidad, en el que recomienda se declare la Nulidad de Oficio de la L.P. N° 019-2022-MDNCH/CS-Primera Convocatoria, y retrotraerla hasta la etapa de convocatoria.

Que, mediante informe legal N°027-2023-MDNCH-GAJ de fecha 24 de enero del año 2023; la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina porque se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección, Licitación Pública N°019-2022-MDNCH-CS- primera convocatoria, para la ejecución de la Obra: **"CREACIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO EN LA MZ. U3 LOTE 1 DEL PUEBLO JOVEN TRES DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH"** y retrotraer a la etapa de convocatoria.

Que, mediante Carta N° 208-2023-MDNCH/SGLYCP, de fecha 31 de enero del año 2023; el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial notificó por correo electrónico al Representante Común de Consorcio Deportivo, con respecto a la Licitación Pública N° 019-2022-MDNCH-CS – Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra: **"CREACIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO EN LA MZ. U3 LOTE 1 DEL PUEBLO JOVEN TRES DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH"**

Que, a través de la Carta N° 009-2023-CD, de fecha 08 de febrero del año 2023; el Representante Común del Consorcio Deportivo presenta su descargo a la carta N° 208-2023-MDNCH/SGLYCP, en base al otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 019-2022-MDNCH-CS – Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra: **"CREACIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO EN LA MZ. U3 LOTE 1 DEL PUEBLO JOVEN TRES DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH"**

Que, mediante informe N° 0311-2023-MDNCH/GAYF, de fecha 09 de febrero del año 2023; el Gerente de Administración y Finanzas de esta Municipalidad pone de conocimiento a la Gerencia Municipal el informe N° 395-2023-MDNCH-GAF/SGLYCP, presentado por el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, en el cual informa sobre la Carta N° 009-2023/CD, presentado por el Representante Común del Consorcio Deportivo, en respuesta a la carta N° 208-2023-MDNCH/SGLYCP, de fecha 31 de enero del año 2023.

Que, mediante informe N° 037-2023-MDNCH-GAJ, de fecha 14 de febrero del año 2023; el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, señala que, de la revisión del descargo remitido por parte del Representante Común del Consorcio Deportivo, no se ha desvirtuado las causales de nulidad advertidas por el Comité de Selección y por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, **no tratándose solo de los visados exigidos en la normativa de contrataciones, sino también de omisiones e incongruencias presentadas durante el desarrollo del Procedimiento de Selección,** ratificando en todos los extremos lo expuesto en el informe legal N° 027-2023-MDNCH-GAJ de fecha 24 de enero del año 2023.

Que, el Artículo 8° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la potestad del Titular de la Entidad de declarar de Oficio la Nulidad es indelegable; y en consecuencia se puede declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección cuando se verifique





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TO DOS*

la transgresión a las normas esenciales del procedimiento, por estas consideraciones para el presente caso, se deberá declarar la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 019-2022-MDNCH/CS- Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO EN LA MZ. U3 LOTE 1 DEL PUEBLO JOVEN TRES DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH", y en consecuencia se retrotraiga el procedimiento de selección HASTA LA ETAPA DE CONVOCATORIA, bajo las prerrogativas establecidas en la normatividad de contrataciones con el estado.

Que, conforme a lo dispuesto, con el artículo 138° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, de conformidad con el artículo 39° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y a los informes de las áreas competentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N°019-2022-MDNCH-CS- Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO EN LA MZ. U3 LOTE 1 DEL PUEBLO JOVEN TRES DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH" y retrotraer el procedimiento a la etapa de convocatoria, bajo las prerrogativas establecidas en la normatividad de Contrataciones con el Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, adopte las acciones correspondientes, en aplicación a lo normado por la Ley de Contrataciones del Estado, además de impartir instrucciones para evitar situaciones similares en futuros procesos de selección.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que se cursen copias de los presentes actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, así como a la Procuraduría Pública Municipal, de esta comuna, a fin de que proceda conforme a sus legales atribuciones.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE

Lic. Walter Jesús Soto Campos
ALCALDE

